Sentencia núm. SCJ-SR-25-00006
Recurso de Casación Laboral
Expediente núm.: 001-5-2023-RECA-00040
Recurrente: [redacted]
Recurrido: Conduent Solutions Dominican Republic, S.A.S.

Ponente: Mgdo. [redacted]

En nombre de la República, las SALAS REUNIDAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competentes para conocer del segundo recurso de casación relacionado con el mismo punto, con sede en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, presididas por Luis Henry Molina Peña y conformadas por los demás jueces que suscriben esta decisión, los magistrados y las magistradas Manuel Ramón Herrera Carbuccia, Pilar Jiménez Ortiz, Francisco Antonio Jerez Mena, Manuel Alexis Read Ortiz, Fran Euclides Soto Sánchez, Nancy Idelsa Salcedo Fernández, Justiniano Montero Montero, Anselmo Alejandro Bello Ferreras, Rafael Vásquez Goico, Vanessa Elizabeth Acosta Peralta, Samuel Amaury Arias Arzeno, Moisés Alfredo Ferrer Landrón y Francisco Antonio Ortega Polanco; en fecha **31 del mes de enero del año 2025**, años 181° de la Independencia y 162° de la Restauración, dictan la sentencia siguiente:

En relación con el recurso de casación interpuesto contra la sentencia núm. 028-2023-SSEN-00452 de fecha 21 de diciembre de 2023, dictada por la Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, como corte de envío, interpuesto por [redacted], quien tiene como abogados constituidos y apoderados especiales al Dr. [redacted] y a la Lcda. Maxia Severino de generales que constan en el expediente.

Figura como parte recurrida la entidad social Conduent Solutions Dominican Republic, S.A.S., operadora de nombre comercial "Continuum", quien tiene como abogada constituida y apoderada especial a la Lcda. Angelina Salegna Bacó de generales que constan en el expediente.

Sentencia núm. SCJ-SR-25-00006
Recurso de Casación Laboral
Expediente núm.: 001-5-2023-RECA-00040
Recurrente: [redacted]
Recurrido: Conduent Solutions Dominican Republic, S.A.S.

LUEGO DE HABER EXAMINADO LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE, RESULTA LO SIGUIENTE:

A. El recurso de casación fue interpuesto por por [redacted] mediante memorial depositado en fecha 9 de febrero de 2024 en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia.

B. En fecha 13 de febrero de 2024 fue depositado el acto núm. 209/2024 de fecha 9 de febrero de 2024 instrumentado por el ministerial Regil P. Herasme Montas, alguacil ordinario de la Corte de Trabajo de la provincia Santo Domingo, contentivo del emplazamiento.

C. La defensa al recurso de casación fue presentada por la empresa Conduent Solutions Dominican Republic, S.A.S., operadora de nombre comercial "Continuum", mediante memorial depositado en fecha 15 de febrero de 2024 en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia.

D. El recurso de casación fue depositado después de la entrada en vigor de la Ley núm. 2-23 del 17 de enero de 2023 sobre el Recurso de Casación por lo que aplican las disposiciones del artículo 29 que establece que el recurso de casación se conocerá y juzgará en cámara de consejo, sin necesidad de celebración de audiencia.

LAS SALAS REUNIDAS, LUEGO DE HABER DELIBERADO

1. Las Salas Reunidas están apoderadas del recurso de casación contra la sentencia indicada precedentemente interpuesto por [redacted],

Sentencia núm. SCJ-SR-25-00006
Recurso de Casación Laboral
Expediente núm.: 001-5-2023-RECA-00040
Recurrente: [redacted]
Recurrido: Conduent Solutions Dominican Republic, S.A.S.

cuya parte recurrida es la empresa Conduent Solutions Dominican Republic, S.A.S., operadora de nombre comercial "Continuum".

2. El artículo 15 de la Ley núm. 25-91 del 15 de octubre de 1991, Orgánica de la Suprema Corte de Justicia, modificada por la Ley núm. 156 de 1997, expresa: *En los casos de recurso de casación las diferentes cámaras que componen la Suprema Corte de Justicia, tendrán facultad de conocer el primer recurso de casación sobre cualquier punto. Sin embargo, cuando se trate de un segundo recurso de casación relacionado con el mismo punto, será competencia de las cámaras reunidas de la Suprema Corte de Justicia, o sea, de la Suprema Corte de Justicia en pleno, el conocimiento de los mismos*. En ese mismo tenor, el artículo 6.4 de la Ley núm. 2-23 sobre Recurso de Casación, de fecha 17 de enero de 2023 dispone que: *Las Salas Reunidas, que conoce en todas las materias de los segundos y excepcionales terceros recursos de casación interpuestos, en un mismo proceso, sobre un mismo punto de derecho ya juzgado por una de las salas, o sobre puntos mixtos.*

3. En ese sentido, estas Salas Reunidas se encuentran apoderadas de un segundo recurso de casación sobre un mismo punto de derecho, donde se trae por segunda vez al contradictorio la ocurrencia y la materialidad de los hechos del despido.

4. De la sentencia impugnada y de los documentos a que ella se refiere, consta lo siguiente:

a. sustentada en un alegado despido injustificado, [redacted] incoó una demanda en nulidad de despido y reintegro de labores e indemnización por aplicación del artículo 233 del Código de Trabajo, pago de prestaciones laborales, derechos adquiridos, seis (6) meses de salario en aplicación del artículo 95, ordinal 3º del Código de Trabajo, contra la industria de zona franca Conduent Solutions Dominican Republic, SAS. (antigua Xerox Business Services Dominican Republic, SAS.), dictando la Primera Sala del Juzgado de Trabajo del

Sentencia núm. SCJ-SR-25-00006
Recurso de Casación Laboral
Expediente núm.: 001-5-2023-RECA-00040
Recurrente: [redacted]
Recurrido: Conduent Solutions Dominican Republic, S.A.S.

Distrito Judicial de Santo Domingo la sentencia núm. 1140-2021-SSEN-00029 de fecha 15 de febrero de 2021 que acogió parcialmente la demanda, rechazó la solicitud de nulidad de despido y en consecuencia, la indemnización establecida en el artículo 233 del Código de Trabajo relativa a la mujer embarazada, declaró injustificado el despido ejercido por la parte demandada y la condenó al pago de prestaciones laborales, derechos adquiridos e indemnización supletoria en virtud del artículo 95, ordinal 3º del Código de Trabajo.

b. La referida decisión fue recurrida en apelación por ambas partes, dictando la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de Santo Domingo la sentencia núm. 655-2022-SSEN-039 de fecha 18 de febrero de 2022 que rechazó ambos recursos y confirmó la sentencia de primer grado.

c. Posteriormente, la indicada decisión fue recurrida en casación por la empresa Conduent Solutions Dominican Republic, SAS., dictando la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia la sentencia núm. SCJ-TS-2023-1024 de fecha 31 de agosto de 2023 que casó la sentencia por falta de motivos respecto de las causas que dieron lugar al despido.

d. En ocasión de dicho envío fue dictada la sentencia núm. núm. 028-2023-SSEN-00452, de fecha 21 de diciembre de 2023 dictada por la Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, objeto del presente recurso de casación y que textualmente dispone lo siguiente:

> ***PRIMERO:*** *En cuanto a la forma, declara regulares y válidos los recursos de apelación, el principal de fecha veintidós (22) del mes de abril del año dos mil veintiunos (2021), incoado por la empresa CONDUET SOLUTION DOMINICAN REPUBLIC, S.A.S y el incidental de fecha dieciséis (16) de*

Sentencia núm. SCJ-SR-25-00006
Recurso de Casación Laboral
Expediente núm.: 001-5-2023-RECA-00040
Recurrente: [redacted]
Recurrido: Conduent Solutions Dominican Republic, S.A.S.

> *julio del año dos mil veintiunos (2021), intentado por la señora* [redacted]*, en contra de la Sentencia Laboral N0.1140-2021-SSEN-00029, dictada en fecha quince (15) del mes de febrero del año dos mil veintiuno (2021), por la Primera Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de Santo Domingo, por haber sido interpuestos de conformidad con la ley.* ***SEGUNDO:*** *En cuanto al fondo, Rechaza el recurso de apelación incidental interpuesto por la señora* [redacted]*, por los motivos expuestos en otra parte de esta sentencia.* ***TERCERO:*** *En cuanto al fondo, ACOGE parcialmente el Recurso de Apelación principal interpuesto por la empresa CONDUET SOLUTION DOMINICAN REPUBLIC, S.A.S, por los motivos expuestos, en consecuencia, declara justificado el despido ejercido, Rechaza el pago de las prestaciones laborales y la indemnización del art. 95 del Código de Trabajo, en los demás aspectos CONFIRMA la Sentencia Laboral N0.1140-2021-SSEN-00029, dictada en fecha quince (15) del mes de febrero del año dos mil veintiuno (2021), por la Primera Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de Santo Domingo.* ***CUARTO:*** *COMPENSA el pago de las costas del proceso por haber sucumbido ambas partes en algunas de sus pretensiones.* (Sic).

5. Contra la sentencia descrita en el literal anterior, la parte recurrente [redacted] invoca en sustento de su recurso de casación los siguientes medios: ***Primer medio:*** *Violación al derecho de defensa.* ***Segundo medio:*** *Violación al debido proceso de ley y la tutela judicial efectiva.* ***Tercer medio:*** *Falta de motivos.* (Sic)

En cuanto al defecto de la parte recurrida

Sentencia núm. SCJ-SR-25-00006
Recurso de Casación Laboral
Expediente núm.: 001-5-2023-RECA-00040
Recurrente: [redacted]
Recurrido: Conduent Solutions Dominican Republic, S.A.S.

6. La parte recurrida plantea en su memorial de defensa un medio de inadmisión contra el presente recurso, por lo que, previo al análisis de este, estas Salas procederán a verificar si cumplió con las obligaciones a su cargo prescritas en el párrafo III del artículo 21 de la Ley núm. 2-23 sobre Recurso de Casación de fecha 17 de enero de 2023[1].

7. En ese contexto, en el expediente reposa el acto núm. 209/2024 de fecha 9 de febrero de 2024 por medio del cual la recurrente realizó el emplazamiento cuyo examen permite advertir que se notificó zona franca de San Isidro, Santo Domingo Este, lugar en el que posee su domicilio la recurrida, expresando el ministerial que fue entregado a [redacted], empleada, persona que manifestó tener calidad para recibirlo.

8. En vista de que, el emplazamiento cumplió con las exigencias requeridas y hasta el momento, si bien la recurrida presentó memorial de defensa, no ha depositado la correspondiente notificación ni su constitución de abogado, procede declararla en defecto, quedando desechado dicho memorial depositado, sin necesidad de hacerlo constar en la parte dispositiva de la presente decisión.

Sobre el interés casacional

9. La parte recurrente no presenta motivos para acreditar el interés casacional de su recurso.

[1] A falta de depósito en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia del original del memorial de defensa con constitución de abogado o del original del acto de notificación en los plazos señalados, se considerará a la parte recurrida en defecto, el cual será pronunciado en el fallo, quedando desechado del expediente el memorial de defensa que se hubiere depositado.

Sentencia núm. SCJ-SR-25-00006
Recurso de Casación Laboral
Expediente núm.: 001-5-2023-RECA-00040
Recurrente: [redacted]
Recurrido: Conduent Solutions Dominican Republic, S.A.S.

10. Es menester indicar que *La noción de interés casacional está llamada a trascender los intereses particulares de los actores privados involucrados en la litis y a erigirse en un ente de equilibrio, de riguroso orden público procesal y de canalización de objetivos impostergables del estado de derecho, como ocurre, por ejemplo, con la salvaguarda del debido proceso, la uniformidad coherente de la administración de justicia o la necesidad de uniformar posiciones encontradas entre los diferentes tribunales del sistema*[2].

11. En ese tenor, el artículo 10 de la Ley núm. 2-23 sobre Recurso de Casación, contempla las presupuestos de admisibilidad del recurso de casación, indicando que este procede contra: *1) Las decisiones definitivas sobre el fondo, dictadas en única o en última instancia, en ocasión de las siguientes materias o asuntos: estado y capacidad de las personas; niños, niñas y adolescentes; derecho de los consumidores; referimiento; nulidad de laudos arbitrales; execuátur de sentencias extranjeras; competencia de los tribunales. 2) Las decisiones interlocutorias o definitivas sobre incidentes, dictadas en el curso de los procesos señalados en el numeral anterior, solo serán recurribles en casación de manera independiente si han puesto fin al proceso o han ordenado su suspensión o sobreseimiento. En caso contrario, deberán ser recurridas en casación conjuntamente con la decisión que decida el todo de lo principal. 3En adición a lo establecido en los numerales 1 y 2 de este artículo, las sentencias interlocutorias e incidentales que pongan fin al proceso o han ordenado su suspensión o sobreseimiento, así como aquellas sentencias de fondo, dictadas en única o en última instancia, que en la solución del recurso de casación presenten interés casacional, el cual se determina cuando: a) En la sentencia se haya resuelto en oposición a la doctrina jurisprudencial de la Corte de Casación. b) En la sentencia se resuelva acerca de puntos y cuestiones sobre las cuales exista jurisprudencia contradictoria entre los tribunales de segundo grado o entre salas de la Corte de Casación. c) Las sentencias que apliquen normas jurídicas sobre las cuales no exista doctrina jurisprudencial de la Corte de Casación, y esta última justifique la trascendencia de iniciar a crear tal doctrina.*

[2] Ley 2-23, sobre recurso de casación, del 17 de enero 2023, considerando sexto.

Sentencia núm. SCJ-SR-25-00006
Recurso de Casación Laboral
Expediente núm.: 001-5-2023-RECA-00040
Recurrente: [redacted]
Recurrido: Conduent Solutions Dominican Republic, S.A.S.

12. El interés casacional como institución procesal presenta 3 vertientes: en primer lugar, el denominado objetivo que se encuentra tasado en el artículo 10.3 literales *a), b)* y *c)* de la ley que regula la materia. También existe el interés casacional presunto aplicable a un conjunto de materia en las que no se requiere acreditar presupuesto alguno de admisibilidad previa. Nos referimos a las materias señaladas en el numeral 2 del artículo 10, las cuales son las siguientes: estado y capacidad de las personas; niños, niñas y adolescentes; derecho de los consumidores; referimiento; nulidad de laudos arbitrales; execuátur de sentencias extranjeras, competencia de los tribunales. En ese mismo contexto se encuentra lo relativo al embargo inmobiliario, así como la situación que concierne a una cuestión de constitucionalidad juzgada por la jurisdicción de alzada de donde provenga la sentencia impugnada. Igualmente, ha lugar a retener interés casacional presunto cuando se haya incurrido en una infracción sustantiva o procesal, conforme resulta del artículo 12 de la citada ley.

13. De conformidad con la Ley núm. 2-23 el recurso de casación se concibe en el nuevo contexto procesal como una vía de derecho que plantea un ámbito regulatorio con eje de optimización en el que prevalerse una visión institucional. Se trata de una vía restrictiva que procede contra las sentencias que enuncia el artículo 10 en sus respectivos numerales. En ese sentido, el numeral 3) de dicho texto legal habilita el recurso contra las sentencias interlocutorias e incidentales que pongan fin al proceso o que han ordenado su suspensión o sobreseimiento, así como aquellas sentencias de fondo dictadas en única o en última instancia, que en la solución del recurso de casación presenten interés casacional.

14. La naturaleza y esencia del interés casacional en su examen de validación de legitimización es distinto y está consecuentemente por encima del interés individual de las partes, por tratarse de un mecanismo de afianzamiento de las estructuras judiciales como fortaleza institucional del proceso y del Estado de derecho, lo cual ha sido reconocido de

manera sistemática en el derecho comparado, tanto por las jurisdicciones constitucionales como las que conciernen al control de convencionalidad.

15. En los acuerdos plenos no jurisdiccionales suscritos por los integrantes de la Primera y Tercera Salas de esta Suprema Corte de Justicia respectivamente, se precisa que, si bien respecto de los recursos interpuestos antes de la entrada en vigencia de estos documentos (1 de agosto y 5 de noviembre de 2023), se predicará cierta flexibilidad respecto de las decisiones sobre el interés casacional, pero ello no significa la imposibilidad se declare inadmisible los medios cuando efectivamente se advierta la inexistencia de dicho interés casacional.

16. En cuanto a los medios de casación que generan interés casacional por violación a las reglas para el dictado de la sentencia a cargo de los jueces y tribunales (interés casacional presunto de conformidad con los dos (2) acuerdos plenos no jurisdiccionales de la Primera y Tercera Salas de esta Suprema Corte de Justicia), conviene destacar que estas reglas para el dictado de la sentencia por parte de los jueces y tribunales se relacionan con los deberes funcionales del juez para la emisión de los fallos y tienen una influencia práctica en el proceso de que se trate. Se trata de deberes formales de los jueces cuya ausencia provoca que la sentencia así emitida se considere con defectos en cuanto a la corrección y calidad de la justicia material impartida, tales como la omisión de estatuir, la falta o errores de motivación.

17. En definitiva, son vicios en la motivación del juez en relación con las cuales no ha habido discusión previa entre las partes, sino que se contraen exclusivamente a una falta cometidas por dicho funcionario, respecto de la que no se puede predicarse que haya

forjado doctrina capaz de unificarse mediante la vía de la casación[3]. A eso se debe que a las decisiones que adolezcan de este tipo de vicio no aplique la figura del interés casacional, todo de conformidad con los dos (2) acuerdos plenos no jurisdiccionales de la Primera y Tercera Salas de esta Suprema Corte de Justicia, pues debe considerarse que en esos casos existe un interés casacional presunto.

18. Según el recurso que nos ocupa, se advierte que la recurrente denuncia, esencialmente, las infracciones procesales o errores de dictado de violación al derecho de defensa y falta de motivos, vicios relacionados con violaciones a las reglas para el dictado de la decisión que se impugna, cometidas por los jueces del fondo al momento de dictar la decisión de que se trate, por consiguiente, envuelven un interés casacional presunto.

Análisis de los medios de casación

19. En sus medios de casación, reunidos para su análisis por su estrecha vinculación, la parte recurrente alega en esencia, que la corte de envío violó flagrantemente su derecho de defensa cuando durante la audiencia celebrada el 7 de diciembre de 2023 determinó no escuchar un testigo propuesto por esta, haciendo todo lo opuesto a lo que le fue encomendado, pues debió haber agotado todos los medios de pruebas disponibles para dictar un fallo justo y conforme a derecho, en razón de que al ser el tribunal de envío, y por el efecto devolutivo de la apelación (aun estando delimitado por la casación), nada se oponía a que conociera cuantas medidas de instrucción le fueran sometidas a los fines de determinar la circunstancia en que ocurrió el hecho, y no cercenar el derecho de defensa de la trabajadora impidiéndole presentar como testigo al señor [redacted]

[3] Se conoce el cambio de paradigma incorporado por la Ley núm. 2-23, respecto a que la función principal de la casación es la unificación de la doctrina jurisprudencial. De ahí que la presencia de la figura del interés casacional es la de garantizar únicamente la presencia de procesos en que dicha función se verifique.

Sentencia núm. SCJ-SR-25-00006
Recurso de Casación Laboral
Expediente núm.: 001-5-2023-RECA-00040
Recurrente: [redacted]
Recurrido: Conduent Solutions Dominican Republic, S.A.S.

Martínez, propuesto para probar las circunstancias que dieron al lugar al despido, donde la recurrente alega que cumplía órdenes de su supervisor inmediato, [redacted], cuando tomó las fotos; que esas fotos eran para mostrarle a los trabajadores el distanciamiento existente en las áreas trabajo de la empresa debido a la pandemia; que fue el jefe inmediato señor Piñeyro que dio la orden de tomar las fotos, donde se ve en video cuando le da la orden y le entrega el celular a la trabajadora; que la corte no expresa "cuál fue la falta atribuida a la trabajadora" y se limita a dejar establecido en un enunciado vago, que "las declaraciones del testigo de Primer Grado que a juicio de esta Corte resultan ser coherentes, sinceras, apegadas a la verdad, por lo que merecen crédito y son acogidas", sin exponer dichas declaraciones ni el nombre del testigo para poder deducir de ello que ciertamente fueron valoradas y apreciadas por dichos jueces, incurriendo en falta de motivos.

20. De la instrucción detallada en la sentencia impugnada se verifica que la parte hoy recurrente solicitó al tribunal un informativo testimonial, el cual fue denegado bajo los siguientes fundamentos:
"(…) RECURRIDO: Por lo tanto, es necesario establecer en que circunstancia sucedió lo ocurrido y es bueno que la corte sepa que a la trabajadora la dejaron sin trabajo, los únicos que han aportado prueba en el proceso ha sido la empresa, entendemos prudente que debía venir una persona a declarar sobre lo sucedido, así también la trabajadora tiene derecho a declarar. LA CORTE: Se entiende que no da lugar a un nuevo informativo testimonial, por tanto, lo que se ha mandado a evaluar son las pruebas aportadas y menos si son esas las circunstancias en que se produjeron los hechos que no son controvertidos. LA CORTE FALLA: Lo que se pretende con la sentencia de envió son las valoraciones de las pruebas aportadas, ya que la corte a-quo no hice una validación del contexto, aunque se presente otro testigo, ya que los hechos no son controvertidos. ABOGADO RECURRIDO: Entendemos que él envió de la suprema es para que la corte determine lo

Sentencia núm. SCJ-SR-25-00006
Recurso de Casación Laboral
Expediente núm.: 001-5-2023-RECA-00040
Recurrente: [redacted]
Recurrido: Conduent Solutions Dominican Republic, S.A.S.

sucedido. ABOGADO RECURRIDO: Formularemos nuestro pedimento: Que él envió de la Suprema Corte de Justicia a esta corte de alzada no es un impedimento ni puede constituir un obstáculo a que la corte se avoque a conocer nuevos medios de pruebas a los fines de establecer la claridad meridiana de los hecho y circunstancia en que ellos ocurrieron, que el hecho de la corte haber rechazado el testigo propuesto el SR. [redacted], entendemos que constituye una limitación o una violación al derecho de defensa que tiene la trabajadora intimada toda vez que al haber la Suprema enviado el caso de la especia no solamente lo envía por una mala valoración de las pruebas aportados sino para que se tenga la oportunidad en esta ocasión de poder establecer cualquiera de las partes atreves de un medio de prueba como lo es la presentación de un testigo, la claridad sin duda sin que haya lugar a que pueda devenir una sentencia conteniendo falencias en ocasión de que no se hayan agotado los medios probatorios que la ley pone al alcance de los justiciables por lo que entendemos que al haber la Corte procedido así ha incurrido en la violación del derecho de defensa de la parte intimada. ABOGADO RECURRENTE: No sabemos ahora por que la contra parte dice que se le ha violentado el derecho de defensa. ABOGADO RECURRIDO: Nosotros hemos dado ese medio de inadmisión en razón de que sea rechazado a nuestro testigo ABGOADO RECURRENTE: Respecto al pedimento hecho por la parte recurrida solicitamos que se rechace el pedimento de la contra parte por infundado y carente de toda base legal. LA CORTE FALLA: Se acumula el incidente propuesto por la parte recurrida para ser fallo conjuntamente con el fondo".

21. Para fundamentar su decisión de declarar el despido justificado, la corte *a qua* expuso los motivos que se describen textualmente a continuación:
"14. Que la Corte tiene que valorar en este proceso varios hechos con relación al despido de la señora [redacted]: 1. Que fue depositado copias de la política de la empresa firmada por la trabajadora donde se prohíbe el uso de celulares

Sentencia núm. SCJ-SR-25-00006
Recurso de Casación Laboral
Expediente núm.: 001-5-2023-RECA-00040
Recurrente: [redacted]
Recurrido: Conduent Solutions Dominican Republic, S.A.S.

en el área de producción. 2. Que fue aportado como prueba de la falta atribuida a la trabajadora, las declaraciones del testigo deponente ante el tribunal de Primera Instancia, declaraciones que a juicio de esta Corte resultan ser coherentes, sinceras, apegadas a la verdad, por lo que merecen crédito y son acogidas. (…) 16. Que, al haber analizado la carta de despido, los motivos que dieron origen al mismo, las pruebas que han sido aportadas, el testimonio escuchado ante el tribunal de primer grado y haberse demostrado las faltas en la que incurrió la trabajadora recurrente, la Corte es de criterio que los elementos de pruebas presentados resultan suficientes para probar materialmente los hechos que dieron lugar al despido ejercido en contra de la señora [redacted], en consecuencia, Acoge parcialmente el recurso de apelación principal, declara justificado el despido ejercido por la empresa CONDUET SOLUTION DOMINICAN REPUBLIC, S.A.S., en contra del recurrido, por esos motivos rechaza el pago de las prestaciones laborales y la indemnización del art. 95 del Código de Trabajo, Revoca parcialmente la Sentencia Laboral N0.1140-2021-SSEN-00029, dictada en fecha quince (15) del mes de febrero del año dos mil veintiuno (2021), por la Primera Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de Santo Domingo".

22. El análisis de la decisión impugnada pone de relieve que la corte de envío rechazó un nuevo informativo testimonial solicitado por la hoy recurrente argumentando, en esencia, que el envío dispuesto por la Suprema Corte de Justicia era para evaluar las pruebas aportadas y que las circunstancias en que se produjeron los hechos no son controvertidas.

23. Se precisa establecer que, que el control casacional podrá ser total o parcial; *la casación total ocurre cuando la censura se extiende a todas las disposiciones sometidas mediante el recurso de casación, sin que la Corte de Casación deje subsistir la decisión atacada, ya sea de manera expresa o indicando que procede la casación, al acoger uno o varios de los medios propuestos, sin necesidad*

Sentencia núm. SCJ-SR-25-00006
Recurso de Casación Laboral
Expediente núm.: 001-5-2023-RECA-00040
Recurrente: [redacted]
Recurrido: Conduent Solutions Dominican Republic, S.A.S.

de examinar los demás medios de casación; por otro lado, la casación parcial sucede cuando la anulación del fallo impugnado afecta cierta parte de su dispositivo[4].

24. En la especie, la corte de envío fue apoderada de una casación total producida por un vicio formal (falta de motivación) donde la justa causa de despido seguía siendo un punto contradictorio; en ese sentido, la trabajadora demandante solicitó aportar un testimonio y brindar sus declaraciones a los fines de probar lo injustificado del despido.

25. Ha sido juzgado *que el ordenar o no nuevas medidas de instrucción es uno de los poderes discrecionales de los jueces, sin que la negación necesariamente pueda considerarse como violación del derecho de defensa; ya que, los jueces tienen la facultad para apreciar cuando en el expediente existen suficientes elementos de juicio para formar su convicción y en que fundamentarse para dictar su fallo*[5]. Sin desmedro de lo anterior, estas Salas Reunidas consideran que las motivaciones externadas por la corte de envío para rechazar la medida de instrucción solicitada por la parte recurrente resultan erróneas e insuficientes, en tanto, bajo un alegato erróneo le impidieron el ejercicio de su derecho de defensa contra un despido que considera injustificado y producir las pruebas que considera convenientes; garantías que de acuerdo con el artículo 69.10 de la Constitución forman parte del debido proceso.

26. La apelación ante el órgano correspondiente da apertura a la segunda instancia, es decir, el conocimiento del objeto del proceso puede volver a ser enjuiciado. En ese contexto, ante el tribunal de envío, *las partes pueden también producir nuevos elementos de pruebas en*

[4] SCJ Salas Reunidas, sentencia núm. 14, 17 septiembre 2014, 2014, [redacted].1246.
[5] SCJ, Salas Reunidas, sentencia núm. 3, 11 de junio de 2014, [redacted]. 1243.

Sentencia núm. SCJ-SR-25-00006
Recurso de Casación Laboral
Expediente núm.: 001-5-2023-RECA-00040
Recurrente: [redacted]
Recurrido: Conduent Solutions Dominican Republic, S.A.S.

apoyo de sus pretensiones[6]*. Pueden asimismo solicita una nueva medida de instrucción en caso de dificultad sobrevenida en el curso de instancia*[7]*.*

27. *La jurisdicción de envío esta investida con los mismos poderes que pertenecían a los jueces cuya decisión ha sido anulada, y puede, por tanto, ordenar cualquier medida de instrucción que juzgue necesaria para el mejor esclarecimiento de los hechos*[8], por tanto, yerra la corte de envío al establecer que fue apoderada únicamente de las pruebas aportadas hasta ese momento al proceso.

28. Por lo expuesto, nada impedía que la corte de envío celebrara la comparecencia personal y el informativo testimonial que le fue solicitado por la actual recurrente para determinar si la causa de despido era justificada o no; al no hacerlo, desconoció el carácter devolutivo y la facultad del juez en materia laboral de ordenar nuevas medidas de instrucción, lo cual se extiende a la corte de envío apoderada de una casación total, incurriendo así en falta de base legal, por lo cual la sentencia debe ser casada.

29. En ese mismo tenor, sobre la retención de la causa del despido, el tribunal se limita a establecer que las pruebas aportadas resultaron suficientes para probar materialmente los hechos que dieron lugar al despido ejercido en contra de la trabajadora [redacted], en consecuencia, declaró justificado el despido ejercido por la empresa Conduet Solution Dominican Republic, S.A.S.

30. Resulta oportuno iniciar precisando que la necesidad de motivar las sentencias por parte de los jueces se constituye en una obligación y en una garantía fundamental del

[6] Cass. Civ. 2º, 15 févr. 1995, Bull, civ. II, n º 50.
[7] Cass. Soc., 6 févr. 1985, Bull, civ. V, n º 80.
[8] Cas. 19 agosto 1959, [redacted]. 589, p. 1623.

justiciable de inexcusable cumplimiento que se deriva del contenido de las disposiciones, claras y precisas del artículo 141 del Código de Procedimiento Civil, que en la materia que nos ocupa se encuentran consagradas en el artículo 537 del Código de Trabajo. Esta consiste en *la argumentación en la que los jueces explican las razones jurídicas válidas e idóneas para justificar una decisión*[9]. En ese tenor la jurisprudencia de la materia ha establecido que: *cuando el tribunal de alzada modifica la sentencia recurrida debe señalar los motivos que justifican la modificación, tal como debe hacerlo cuando la confirma o decide su revocación*[10].

31. Ha sido jurisprudencia constante de esta corte de casación que *si bien los jueces del fondo gozan de un soberano poder de apreciación de las pruebas que se les aporten para el uso correcto del mismo es necesario que la decisión que adopten como consecuencia de esa apreciación contenga los motivos suficientes y pertinentes que permitan a la corte de casación determinar la correcta aplicación de la ley*[11].

32. De igual forma la doctrina autorizada da cuenta de que la sentencia con su motivación debe bastarse a sí misma, dando una relación consistente, coherente y suficiente utilizando las reglas de la lógica y de las máximas de la experiencia. La motivación de la sentencia nos da la idea de las razones de hecho y de derecho que justifican su dispositivo y posibilitan su entendimiento; que "la obligación de motivar las decisiones se orienta a asegurar la legitimidad del juez, el buen funcionamiento de un sistema de impugnaciones procesales, el adecuado control del poder del que los jueces son titulares, y en último término, la justicia de las resoluciones judiciales"[12].

[9] SCJ, Tercera Sala, sentencia núm. 6, 24 de marzo de 2021, [redacted]. 1324.
[10] SCJ, Tercera Sala, sentencia núm. 20, 24 de marzo de 2021, [redacted]. 1324.
[11] SCJ, Tercera Sala, sentencia núm. SCJ-TS-24-0368, 27 de marzo de 2024, [redacted]. Inédito.
[12] Art. 18, Código Modelo Iberoamericano de [redacted].

Sentencia núm. SCJ-SR-25-00006
Recurso de Casación Laboral
Expediente núm.: 001-5-2023-RECA-00040
Recurrente: [redacted]
Recurrido: Conduent Solutions Dominican Republic, S.A.S.

33. Respecto de la causa del despido, la jurisprudencia ha establecido que en su sentencia *el juez de fondo debe analizar los hechos y las causas invocadas, determinar su gravedad, y establecer si se ha configurado la justa causa, conforme el texto de ley*[13].

34. En ese sentido, el estudio de la sentencia impugnada pone de manifiesto que la corte de envío al limitarse a establecer que las pruebas aportadas resultaron suficientes para demostrar los hechos del despido incurrió en el vicio de falta de motivación, al no plasmar de manera precisa cual fue la causa retenida, su gravedad, y como los elementos de prueba aportados la demuestran, asuntos de fondo que debieron ser ponderados en toda su extensión por los jueces de la alzada, en una evaluación que permita el control de la corte de casación; que al no establecer las razones de hecho y derecho que la llevaron a fallar en la forma en que lo hizo, la corte de envío vulneró de esta forma las disposiciones de los artículos 537 del Código de Trabajo y 141 del Código de Procedimiento Civil, que imponen a los jueces la obligación de motivar sus sentencias y de hacer constar determinadas menciones consideradas sustanciales, en consecuencia, procede acoger los medios planteados y casar la sentencia impugnada.

35. La parte recurrente solicita proceder a dictar directamente la sentencia conforme el artículo 38 de la Ley núm. 2-23 sobre Recurso Casación, sin embargo, tal prerrogativa queda sujeta a la soberana apreciación de la Corte de Casación, la cual es libérrima para determinar cuáles casos ameritan ser decididos mediante la fórmula procesal citada; en la especie, estas Salas Reunidas estiman que procede disponer la casación con reenvío, con la exhortación a la corte que resulte apoderada que conozca y resuelva íntegramente el asunto de que se trata, instruyéndolo de forma suficiente, haciendo uso del poder activo

[13] SCJ, Tercera Sala, sentencia núm. 14, 12 de noviembre de 2020, [redacted]. 1320.

Sentencia núm. SCJ-SR-25-00006
Recurso de Casación Laboral
Expediente núm.: 001-5-2023-RECA-00040
Recurrente: [redacted]
Recurrido: Conduent Solutions Dominican Republic, S.A.S.

del juez, de tal forma que pueda dictar una sentencia que se baste a sí misma y que revele que ha tutelado de forma efectiva las pretensiones de todas las partes.

36. El artículo 36 párrafo V de la Ley núm. 2-23 sobre Recurso de Casación establece: *Cuando la sentencia es casada, el asunto es enviado ante otra jurisdicción de la misma categoría que aquella de la cual emana la sentencia casada, o ante otra sala u otra composición de jueces de la misma jurisdicción; a menos que no exista otra jurisdicción del mismo grado y categoría*.

37. De conformidad con las disposiciones del numeral 2 del artículo 55 de la Ley núm. 2-23, mencionada, cuando: *(…) Una sentencia fuere casada por falta de base legal, falta o insuficiencia de motivos, desnaturalización de los hechos y documentos, o por cualquiera otra violación de las reglas procesales cuyo cumplimiento está a cargo de los jueces, procede compensar las costas del procedimiento.*

Por tales motivos, las SALAS REUNIDAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones establecidas en la Constitución de la República; artículo 15 Ley núm. 25-91 de 1991 Orgánica de la Suprema Corte de Justicia; artículo 65 de la Ley núm. 3726-53 sobre Procedimiento de Casación; Ley núm. 2-23 de fecha 17 de enero de 2023 sobre Recurso de Casación; Código de Trabajo,

FALLAN:

PRIMERO: CASAN la sentencia núm. 028-2023-SSEN-00452 de fecha 21 de diciembre de 2023, dictada por la Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del presente fallo y envía el asunto a la Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional.

Sentencia núm. SCJ-SR-25-00006
Recurso de Casación Laboral
Expediente núm.: 001-5-2023-RECA-00040
Recurrente: [redacted]
Recurrido: Conduent Solutions Dominican Republic, S.A.S.

SEGUNDO: COMPENSAN las costas del procedimiento.

Firmado por Luis Henry Molina Peña, Manuel Ramón Herrera Carbuccia, Pilar Jiménez Ortiz, Francisco Antonio Jerez Mena, Manuel Alexis Read Ortiz, Fran Euclides Soto Sánchez, Nancy Idelsa Salcedo Fernández, Justiniano Montero Montero, Anselmo Alejandro Bello Ferreras, Rafael Vásquez Goico, Vanessa Elizabeth Acosta Peralta, Samuel Amaury Arias Arzeno, Moisés Alfredo Ferrer Landrón y Francisco Antonio Ortega Polanco.

[redacted], secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y secretario que figuran en la estampa.